

ORDENANZA FISCAL Nº 27, REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL MEDIANTE VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante vallas, andamios, puntales y asnillas, en los términos de la presente Ordenanza, de conformidad con las tarifas que se determinan en el Anexo.

ARTICULO 2.

La Ordenanza se aplica en todo el Término Municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la colocación de vallas, andamios, puntales y asnillas, en beneficio particular.

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Norma Foral General Tributaria del territorio Histórico de Bizkaia, que utilicen privativamente o aprovechen especialmente el dominio público municipal mediante la colocación de vallas, andamios, puntales y asnillas.

2. Las Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad nacional o a la defensa nacional.

IV. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 5.

Constituye la base imponible de la Tasa cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, en los términos contenidos en el Anexo.

V. CUOTA

ARTICULO 6.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las tarifas contenidas en el

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VI. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTICULO 7.

1.- La tasa por aprovechamiento del dominio público municipal por la colocación de vallas, andamios, puntales y asnillas, se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. LIQUIDACION E INGRESO

ARTICULO 8.

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas contenidas en el Anexo.

VIII. GESTION DE TASAS

ARTICULO 9.

En todo lo relativo a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 10.

En todo lo referente a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

IX. DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

- 1.- Vallas en obras de toda clase:
Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción1,28 €
- 2.- Defensas colocadas en andamios fijos, apoyados en la vía Pública con soportes o riostras que impidan el libre tránsito bajo las mismas:
Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción1,28 €
- 3.- Las mismas defensas cuando los andamios estén apoyados en la vía pública con soportes en hilera, paralelos a la línea de fachada a una distancia de la misma igual o superior a 1,2 metros, sin riostras ni travesaños, en altura inferior a 3 metros que permitan el paso bajo los mismos:
Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción0,69 €
- 4.- Las mismas defensas cuando los andamios estén colocados en voladizo a altura superior a 3 metros, sin apoyar en la vía pública, de forma que se pueda transitar libremente bajo las mismas:
Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción0,34 €
- 5.- Andamios suspendidos, sin valla:
Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción0,69 €
- 6.- Puntales o asnillas fuera de valla:
Por cada uno y mes o fracción7,10 €

NORMAS DE APLICACION DE LA TARIFA

a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del 100 % a partir del tercer mes, y cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 %.

b) Se reducirán en un 50 % las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoque de las fachadas, siempre que el periodo de instalación no supere los tres meses.

ERANDIO

ELIZABETH LIOLA



ARANBENDE DE LA ANTESA DE ENNHO
BIZKAIA

OGASUNA ETA ONDAREA
PATRIMONIO

HACIENDA Y